



Rawson (Chubut), 06 de mayo de 2022

DICTAMEN N° 53 / 2022 - CF

Ref.: Expediente N° 40.464/2022 TC – MUNICIPALIDAD DE
PUERTO MADRYN - R/ANT.LIC.PUB. N° 09/21 OBRA, BARRIO
PERON RED DE ENERGIA ELECTRICA MZAN. 609 Y 612.
PTO MADRYN (EXPTE N° 208/09 ANEXO 31).

Señora Presidente
Cra. Liliana Underwood
S / D

Viene a mí el referenciado expediente, por el pase conferido a fs. 286, habiendo tomado plena vista de las actuaciones que tramitan la licitación pública de la referencia con un presupuesto oficial de \$ 12.542.394,80 a valores básicos del mes de septiembre de 2021, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días, sistema de contratación por ajuste alzado y en la cual se propicia adjudicar a la oferta presentada por **Rojas Luis Alberto** por un monto de **\$ 14.858.961,18** a valores básicos del mes de enero de 2022.

Que a fs. 83 obra Ordenanza N° 12.169, promulgada por Resolución N° 1.817/21 I. de fs 116, aprobando pliego de bases y condiciones generales, particulares y técnicas particulares y anexos.

Que a fs. 118 se acompaña Resolución N° 2.182/21 S.H. llamando a Licitación Pública N° 09/21 con el objeto de adjudicar la ejecución de la obra de referencia, determinando lugar de disposición del pliego, fijando fecha y lugar para presentación de propuestas y designando integrantes de la comisión asesora de pre adjudicación.

Que a fs 236/250 obran constancias de publicaciones de Ley.

Que a fs 151/153 se acompaña acta de apertura de ofertas.

Que a fs. 267/269 y 277 obran dictámenes de la comisión asesora de pre adjudicación aconsejando otorgar la Licitación Publica N° 09/21, a favor del oferente N°1, Rojas Luis Alberto DNI 24.267.846.

Que a fs. 278/279 obra dictamen legal correspondiente producido por la asesoría letrada del organismo licitante.

Que a fs. 283/284 obra proyectada Resolución municipal de adjudicación.

De la documental analizada, se destaca la falta de informe emitido por la Dirección de Contaduría justificando la existencia de saldo en la partida presupuestaria que se pretende imputar el gasto (2010436) y el incumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del Pliego de Cláusulas Particulares, en cuanto el Certificado de Capacidad de Ejecución Anual emitido por el Registro Provincial de Constructores de Obras Públicas, presentado resulta insuficiente (fs 159).

No obstante anteriormente detallado, salvado por el iniciador, considero que se han consagrado los extremos del Acuerdo 443/21 en observancia a lo establecido en el art. 32° de la Ley V N° 71, orgánica de este Tribunal, no teniendo más observaciones que formular de mi parte.

Así me expido.